



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ACUERDO No. 27 DE 2.015 DEL CONSEJO DIRECTIVO

POLÍTICA DE APOYO A LA FORMACIÓN POSGRADUAL DE PERSONAL DOCENTE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Formalizar las condiciones bajo las cuales los docentes de la Corporación podrán acceder a los recursos de apoyo a la formación post gradual, bajo el concepto de Beca, entendida como el aporte económico parcial en los porcentajes establecidos en el presente documento, que la CUN concederá a docentes con dedicación Medio Tiempo y Tiempo Completo, para pagar los gastos de matrícula de sus estudios de posgrado con base en los méritos y cumplimiento de ciertos requisitos, definidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. FORMACIÓN POST GRADUAL. Proceso educativo que se desarrollan con posterioridad un programa académico de pregrado y que según el enfoque de desarrollo estratégico de la CUN y el objeto del presente acuerdo, deberá orientarse a los niveles de especialización, maestría y doctorado, especialmente enfocado en los dos últimos. Dichos programas deberán ser cursados en Instituciones de Educación Superior (IES) debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional Colombiano o en IES nacionales, se privilegiarán aquellas que cuenten con Acreditación de Alta Calidad otorgada por el Consejo Nacional de Acreditación CNA. Para la IES extranjeras debe garantizarse la convalidación del título por parte del Ministerio de educación Nacional.

ARTÍCULO 3. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN. A continuación se presentan los criterios de asignación de becas:

1. Los estudios objeto de becas que se otorgaran a los docentes de la Corporación, deberán estar enmarcados dentro de las políticas institucionales, encontrarse en armonía con los intereses y objetivos específicos del área de trabajo en el que se encuentre el aspirante a

becario y contribuir con el desarrollo y mejoramiento de las funciones del cargo desempeñado. Se deben priorizar los procesos formativos que permitan y contribuyan al desarrollo de los axiomas, el Proyecto Educativo Cunista (PEC) y el enfoque del modelo educativo de la CUN, en todo caso con énfasis en las ideas disciplinarias alineadas con el perfil de estudiante de la CUN.

2. El docente que llegase a ser beneficiario de una de las becas participe del presente acuerdo, tendrá dedicación exclusiva al contrato laboral vigente que se da entre la Corporación Unificada Nacional de educación Superior y el Beneficiario, como mínimo desde el momento de la asignación.
3. Aprobación por parte del Consejo Académico previo concepto favorable del Comité Evaluador.
4. Aprobación de y la Institución de Educación Superior universidad en la que desarrollará el estudio post gradual, de una propuesta de investigación que se enmarque dentro de alguno de los criterios mencionados en el numeral uno (1) del presente artículo. Sobre esta se generaran los entregables del presente acuerdo.
5. Se podrán subsidiar mediante la beca, hasta el 50% del valor de la matrícula del programa de formación pos gradual elegido por el docente.
6. Anualmente, el Consejo Académico determinara las áreas de conocimiento primordiales que revistan mayor necesidad de desarrollo, y sobre estas se enfocara la asignación de las becas docentes del siguiente año. La dedicación de los beneficiarios estará distribuida de la siguiente manera: 50% otorgada a actividades de clase (de 14 a 16 horas de aula) y de docencia, el 50% restante a actividades en torno a la producción de los entregables establecidos en el presente documento.
7. Las licencias que se llegaren a otorgar para asistir a los cursos y actividades relacionadas con el programa de formación postgradual deberán ser avaladas por la Decanatura de la Escuela correspondiente o en su defecto por la Dirección Nacional de investigaciones.
8. El proceso de selección y otorgamiento de beca será realizado según lo dispuesto por el Acuerdo No. 013 de 2013. Modificado y complementado por el presente Acuerdo.
9. Para solicitar la beca, el docente debe acreditar admisión al programa de especialización, maestría o doctorado correspondiente.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

10. El procedimiento para aplicar a las becas y su regulación será establecido por la Vicerrectoría de Capital Social, quien adicionalmente custodiará los documentos de respaldo y cumplimiento suscritos por los beneficiarios de las becas.
11. La obtención de la beca no implica necesariamente mayor remuneración o inmediato ascenso, esto depende de las vacantes que se presenten al interior de la Corporación y de la categoría que le sea asignada acorde al escalafón institucional una vez termine el proceso de formación y reciba el correspondiente título.

PARÁGRAFO. El cumplimiento de los requisitos aquí enunciados no garantiza el otorgamiento de las becas ni obliga a la Corporación en ningún sentido.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. Las becas otorgadas tendrán una vigencia limitada, equivalente a la duración continua mínima de los estudios, para recibir la correspondiente titulación, así:

- Hasta por un (1) año, correspondiente a dos (2) periodos académicos consecutivos semestrales, o a un (1) periodo académico anual, contado a partir del inicio del programa en el caso de especializaciones.
- Hasta por dos (2) años, correspondientes a cuatro (4) periodos académicos consecutivos semestrales, o a dos (2) periodos académicos consecutivos anuales contados a partir del inicio del programa en el caso de maestría.
- Por hasta cinco (5) años, correspondientes a diez (10) periodos académicos contados a partir del inicio del programa en el caso de doctorado. Cuando el programa de doctorado tenga una duración de cuatro (4) o tres (3) años, aplicaran condiciones proporcionales.
- Respecto a la obtención del título, se establece como plazo máximo el término de seis (6) meses contados a partir de la terminación de materias, considerando los trabajos de grado y, debido a los posibles trámites administrativos de la IES correspondiente. El incumplimiento del termino anteriormente señalado, acarreará las sanciones que se establezcan en el procedimiento que se menciona en el literal 14 del artículo quinto del presente Acuerdo.



CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS. Los beneficiarios de la becas para apoyo a su formación post gradual, deberán cumplir en todo momento con las siguientes obligaciones:

1. Para el caso de los docentes, mantener un promedio acumulado de evaluación docente superior a 4.3.
2. Mantener un promedio acumulado académico mínimo de 4.0 en el programa de estudio.
3. Cumplir y aprobar todos los créditos asignados en cada semestre en el plan de estudios.
4. Cumplir y aprobar con los avances investigativos señalados en el plan de estudios.
5. Entregar en los plazos convenidos los siguientes productos a la Dirección Nacional de Investigaciones y a la Decanatura de escuela correspondiente al área en que adelante es posgrado, todos ellos relacionados con el objeto de sus estudios:
 - a. Artículo en revista indexada (un artículo al año).
 - b. Ponencia en eventos de investigación (mínimo un ponencia al año), para la cual podrá eventualmente recibir apoyo, según la disponibilidad presupuestal de la Corporación. En todo caso, el docente debe garantizar el cumplimiento del producto.
 - c. Publicación en Memorias de Evento de Investigación (una publicación al año)
 - d. Un artículo de divulgación académica semestral.
 - e. Vinculación como miembro de comité editorial o par evaluador de una revista de investigación indexada institucional o externa internacional.
6. Desempeñar sus funciones con mayor eficiencia multiplicando y replicando lo aprendido con las personas con quienes trabaja y las áreas con las que se interrelaciona, lo anterior sin perjuicio de las demás disposiciones predicables de índole contractual. Las condiciones serán debidamente indicadas por la Vicerrectoría de Capital Social o la dependencia que haga sus veces.
7. No incurrir en ninguna falta grave enmarcada dentro de la normatividad de la Corporación.
8. No incurrir en ninguna falta grave enmarcada dentro de la normatividad de la Universidad o Institución de Educación Superior en la que desarrolla el proceso de educación Superior.
9. El beneficiario de la beca, deberá tener una permanencia mínima de vinculación con la dedicación exclusiva en la Corporación, correspondiente al doble del tiempo durante el

cual se cursó el programa de posgrado y se obtuvo el título de Especialista, Magister o Doctor, contado a partir de la fecha de grado. La institución podrá desistir del vínculo si el docente incumple con las labores académicas o de investigación que le sean asignadas, así como lo establecido en el reglamento docente y el Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de la devolución de los recursos otorgados al docente y de las sanciones a que haya lugar.

10. Al momento de otorgamiento de la beca y previo el pago de la matrícula, el beneficiario deberá suscribir acuerdo que contemple todas las condiciones asociadas al presente acuerdo los demás acuerdos o reglamentos que sean aplicables.
11. Suscribir la totalidad de documentos que garanticen la devolución de los dineros desembolsados por concepto de la beca en caso de incumplimiento de las condiciones aquí establecidas o en los documentos que modifiquen o complementen el presente acuerdo.
12. Iniciar el programa de estudio en la fecha establecida por la Universidad o Institución de educación Superior en la que se cursara el programa de especialización, maestría o doctorado.
13. Renovar la beca en cada periodo académico presentando la documentación correspondiente a la Vicerrectoría de Capital Social o la dependencia que haga sus veces.
14. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acuerdo podrá ocasionar la pérdida de la beca y se procederá por parte del beneficiario al reintegro total de los recursos que fueron destinados para la beca con un recargo del IPC anual sobre el saldo, por concepto de intereses, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, según las políticas y reglamentos de la Corporación y la Legislación colombiana.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas por el presente acuerdo inhabilita a la persona a postularse a futuras becas de formación postgradual.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LOS BECARIOS: Siempre que se cumplan los criterios de asignación de becas y obligaciones de los beneficiarios, estos tendrán el derecho a escoger la institución en la que se postulara para el programa de especialización, maestría o doctorado, entre el grupo de IES nacionales Acreditadas de Alta Calidad o con programas acreditados de Alta Calidad (De acuerdo al listado de instituciones establecidas para la Corporación) o en instituciones



de educación Superior extranjeras aliadas de la Corporación, cuyo título pueda ser convalidado por el Ministerio Nacional de Educación.

En caso de fuerza mayor el beneficiario podrá suspender la beca presentando los respectivos soportes a la Vicerrectoría de Capital Social y cuya aprobación estará sujeta a la decisión del Consejo Académico previo concepto favorable del Comité Evaluador.

CAPITULO III ASPECTOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 7. MONTO. El monto total de la beca que se podrá otorgar será hasta del 50% del valor de la matrícula, calculando de acuerdo al presupuesto anual asignado, del programa de especialización, maestría o doctorado que curse el beneficiario. El dinero será girado por la Corporación directamente a la Universidad o Institución de Educación Superior en la cual el beneficiario vaya a realizar los estudios.

Los beneficiarios de las becas deberán asumir el porcentaje restante del total de la matrícula de cada semestre del programa de posgrado que cursen.

Los costos asociados al proceso de inscripción, admisión y demás gastos ocasionados durante el proceso de formación postgradual, correrán por cuenta del docente beneficiario.

ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTOS. Todo incumplimiento a las obligaciones del becario generará la cancelación de la beca por parte de la Corporación, incurriendo en el retorno del monto invertido por la misma de conformidad con el procedimiento de aplicación y regulación de becas.

CAPITULO IV COMITÉ EVALUADOR

ARTÍCULO 9. CREACIÓN. Se conforma el comité evaluador, que será el órgano colegiado (no decisorio) encargado de emitir concepto favorable respecto de la asignación de becas así como de



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

su aplazamiento, y en general de conceptuar al Consejo Académico respecto de las becas docentes y su normatividad.

ARTÍCULO 10. MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR. El comité evaluador estará integrado así:

1. Decanos de cada una de las escuelas activas en la Corporación.
2. Un delegado de Capital Social.
3. Director (a) de posgrados y educación continuada.
4. Director de Investigaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. el treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015)